

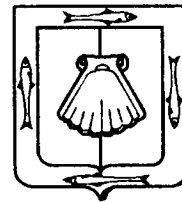
EXTRAORDINARIO

TOMO XXXIII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE JUNIO DE 2006 No. 28-BIS



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO, PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, (CONOCIDA COMO LEY SECA), DE LAS 24:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 01 DE JULIO, A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 02 JULIO DE 2006, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS FEDERALES.

IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS 6, 8, 52 FRACCIÓN II, 69 SEGUNDO PÁRRAFO Y 103 FRACCIÓN I.

La Paz, Baja California Sur, 26 de Junio de 2006

Punto de Acuerdo para Decretar la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como Ley Seca), de las 24:00 horas del día sábado 01 de julio, a las 24:00 horas del día domingo 2 de Julio de 2006, con motivo de la celebración de los Comicios Federales

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE:**

El suscrito C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento para el Municipio de La Paz, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con la fracción III del numeral 27, 90 y 94 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 93 del Reglamento Interior del Municipio de La Paz, artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 5, 11, 20 y 21 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente punto de acuerdo para decretar la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos que tengan como actividad preponderante la venta de estos productos, en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como Ley Seca), de las 24:00 horas del día sábado 01 de julio, a las 24:00 horas del día domingo 2 de Julio de 2006, debido a los próximos comicios electorales del día 02 de Julio del presente año, al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:

PRIMERO.- Que el día 02 de julio del presente año, se realizarán los comicios electorales federales, para elegir al nuevo titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los representantes populares que integrarán el Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Recientemente se insistió en la Cámara de Diputados sobre la reforma para que no se aplicara la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio Nacional (conocida como Ley Seca), en los próximos comicios del 2 de Julio, lo que propició que el 24 de abril del presente año se reformara el artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando que en su fracción segunda otorga facultades a los Estados y Municipios para que de acuerdo a su normatividad resuelvan y determinen se cierren los negocios expendedores de bebidas alcohólicas cuando sea indispensable para preservar el orden, es decir expendios o lugares que sólo expendan bebidas alcohólicas, no así los lugares que tengan esta actividad como complementaria, a las que se les permite que operen (restaurantes, tiendas, supermercados, clubes y análogos).

TERCERO.- Que en nuestra legislación en materia de alcoholes, existe disposición expresa en los artículos 20 y 21, que dispone que los establecimientos específicos de venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cerrar en el periodo en que se efectúen los comicios, por ende; el resto de comercios que tengan la actividad como complementaria podrán realizar sus operaciones. Por tanto conforme a la reforma del artículo 239 y de acuerdo a la legislación local debe decretarse la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, (determinación conocida como Ley Seca),

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, (conocida como Ley Seca), antes y durante los comicios electorales del día 02 de Julio del año 2006, la cual aplicará a partir de las 24:00 horas del día 01 de Julio del 2006, para concluir a las 24:00 horas del día 02 de Julio del año 2006.

SEGUNDO.- La suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas decretada en el punto anterior aplica para los establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, con excepción de las negociaciones que tengan esta actividad como complementaria, es decir restaurantes, clubes de servicio, hoteles y análogos, que podrán vender bebidas alcohólicas únicamente con alimentos formales, no botanas, en un horario comprendido entre las 12:00 horas a las 22:00 horas del día 02 de julio de 2006, siendo dicho consumo exclusivamente dentro de sus instalaciones.

TERCERO.- Instrúyase al C. Secretario General Municipal, para que realice la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en inserción extraordinaria para que surta efectos.

CUARTO.- Instrúyase al Coordinador de Inspección Fiscal del Municipio de La Paz, así como al Coordinador de Espectáculos Públicos Municipales, para que realicen la verificación de los establecimientos que tengan como actividad preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como los lugares que ocasionalmente y de forma clandestina realicen la actividad de venta de bebidas alcohólicas, durante la vigencia de la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz, (conocida como Ley

Seca), ello para corroborar que sea respetada la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de La Paz que se decreta y en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones contempladas en la legislación en la materia.

QUINTO.- Instrúyase al Director de Seguridad Pública y Transito Municipal, para que comisione elementos policiacos adscritos a la Dirección que representa, para que acompañen en sus recorridos de inspección y vigilancia a los titulares de las Coordinaciones de Inspección Fiscal y Espectáculos Públicos de este Municipio de La Paz, así mismo gire instrucciones a su personal para que proporciones auxilio a los inspectores fiscales y de espectáculos públicos que así lo requieran en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento a la presente determinación, durante el periodo de los comicios electorales del próximo 2 de julio del 2006.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y/o al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE



**PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H XII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

- **DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS**

- AQUELLOS OTROS SERVIDORES.....

SON AUTORIDADES MUNICIPALES DELEGADAS O AUXILIARES:

- A.- LOS.....
- B.- LOS.....
- C.- LOS.....

ARTÍCULO 8.- SON ORGANISMOS DE COLABORACION, OPINION Y ASESORIA, LOS SIGUIENTES:

I AL XIX.....

- XX.- LA COMISION TECNICA DE CATASTRO MUNICIPAL.
- XXI.- EL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.
- XXII.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION.

ARTÍCULO 52.- SON DEBERES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

- I.....
- II.- CERCIORARSE QUE LOS INFORMES MENSUALES QUE DEBE RENDIR EL TESORERO MUNICIPAL, ORDENADOS POR LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AL PROPIO AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, SE EFECTÚEN DE MANERA VERAZ Y OPORTUNA.
- III AL VII.....

ARTICULO 69.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....

SE HARÁ CARGO DE LA PROMOCIÓN, SUPERVISIÓN O EJECUCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE LO

INDICADO EN LAS FRACCIONES I, II, XIII INCISOS "D", "E" Y "F", XVIII, XIX, XXV Y XXVIII DEL ARTICULO 40, Y LAS FRACCIONES III, IV, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTICULO 41 DE ESTE REGLAMENTO.

FORMA PARTE DE LA DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- SON SUBDELEGACIONES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION Y ESTARAN A ACARGO DE SUBDELEGADOS MUNICIPALES DESIGNADOS CON ARREGLO A LA LEY, LAS SIGUIENTES:

I.- EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL CABO:

1 AL 16.....

17.- SUBDELEGACION DE AMPLIACION SANTA ROSA.

18.- SUBDELEGACION SAN JOSE VIEJO FUNDADOR.

II.-

1 AL 5

III.-

1 AL 6.....

IV.-

1 AL 8.....

V.-

1 AL 3.....

En virtud de lo anterior y con fundamento en los articulos mencionados en el proemio del presente escrito nos permitimos proponer los siguientes puntos de acuerdo.

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en modificar el Reglamento Interno del IX Ayuntamiento, en cuanto hace a sus artículos 6, 8, 52 Fracción II, 69 Segundo Párrafo y 103 fracción I números 17 y 18.

SEGUNDO.- Toda vez que la conformación y aprobación del presente reglamento reviste notorio interés para la sociedad, en los términos del articulo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. – El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
2005 - 2008**

C. LUIS ARMANDO DÍAZ

Presidente Municipal

C. ALVINO COLLINS GONZÁLEZ

I Regidor

C. ADULFO ROMÁN MEZA

III Regidor

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR

C. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ

Sindica Municipal

C. CESAR UZCANGA AMADOR

II Regidor

C. CARLOS CASTRO CESEÑA

IV Regidor

C. NORA VERÓNICA CORTÉS CERVANTES

V Regidor

C. RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

VII Regidor

C. ARIEL ZAVALETA FLORES

IX Regidor

C. TRINIDAD ALMANZA BARRERA

XI Regidor

VI Regidora

C. DAMIÁN VELÁZQUEZ CRUZ

VIII Regidor

C. P. HECTOR JESUS OLMOS CESEÑA

X Regidor

RÚBRICAS

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE ACUERDO EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

DOY FE.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



**H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL**